

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00124-00
PROCESO: VERBAL NULIDAD DE NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: ROSA JALUF DE CASTRO S.A.S.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO CUCALÓN ZARZUR, JUAN ALFONSO
SALOM SARZUR, JOSÉ FERNANDO DEL CORRAL ZARZUR,
CARLOS MICHEL DACCACH ZARZUR, ROSA LUCIA CASTRO
ZARZUR y JUAN JOSÉ CASTRO ZARZUR.

Se allegó constancia de haber realizado el 27 de julio de 2022 la notificación del asunto de la referencia a los demandados, a través de los correos electrónicos salomzarzur@gmail.com, carlosdaccach@me.com, juanvanesa@gmail.com, royialjure@me.com, josedelcorral@me.com y rosa.castrozarzur@gmail.com.¹

Prueba de que la notificación fue efectiva es que le otorgaron poder a una profesional del derecho para que representara sus intereses, documento que al venir a justado a derecho se aceptará (art. 73 y ss CGP) y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar en este asunto y se tendrá notificada a la parte demandada desde el 28 de julio de 2022.²

En virtud de tal facultad el abogado interpuso el 2 de agosto de 2022 recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, escrito al que se le dará trámite por separado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Carlos Eduardo Paz Gómez para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por los demandados.

SEGUNDO: Por separado désele trámite al recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Tener notificados a los demandados desde el 28 de julio de 2022.

04

1 Cuaderno 1ª instancia, archivo 25

2 Artículo 8-3 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 76001-31-03-003-2022-00124-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddabc348421b21a68af6842c2e2ab5ea069ddacbd2a4860dea021fd0923999c**

Documento generado en 18/10/2022 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>